DECRETO 141 DE 1991

(enero 14)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DE LOS FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL CUYA REMUNERACION SE FIJA POR LOS MISMOS MECANISMOS PREVISTOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 881 de 1992.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 1º de la Ley 60 de 1990,

DECRETA:

ARTICULO 10. Suprímense las siguientes denominaciones de la nomenclatura de cargos para el Instituto de Seguros Sociales.

DENOMINACION

CLASE

Director General

Secretario General

Subdirector Nacional

Gerente Seccional

Ш

Gerente Seccional

Ш

Gerente Seccional

```
I
Asistente de Dirección General
Director de Unidad Programática Institucional
Director de Unidad Programática Local
Ш
Ш
Jefe de Departamento de Unidad Programática Institucional
Jefe de División del Nivel Nacional
Jefe de Oficina Nacional
Jefe de Servicio de Unidad Programática Institucional
Secretario General Seccional
Subgerente Seccional
ARTICULO 20. Créanse las siguientes denominaciones en la nomenclatura de cargos del
Instituto de Seguros Sociales:
DENOMINACION
CLASE
Director General
```

```
|
П
Ш
Secretario General
I
||
Ш
Subdirector Nacional
I
П
Ш
Gerente Seccional A
Ш
Ш
Gerente Seccional B
I
Ш
```

```
Ш
Gerente Seccional C
Ш
Ш
Jefe de Oficina Nacional
||
Ш
Director de Unidad Programática Institucional
Ш
Ш
Asistente de Dirección General
||
|||
Director de Unidad Programática Local A
I
```

```
Ш
Ш
Director de Unidad Programática Local B
Ш
Ш
Director de Unidad Programática Local C
I
Ш
Ш
Subgerente Seccional
I
||
Ш
Jefe de Servicio de Unidad Programática Institucional
Ш
Ш
Jefe de Departamento de Unidad Programática Institucional
```

```
I
||
Ш
Jefe de División del Nivel Nacional
I
Ш
Ш
Secretario General Seccional
Ш
Ш
ARTICULO 30. Establécense las siguientes equivalencias de las denominaciones de cargos,
que se señalan a continuación:
SITUACION ANTERIOR
SITUACION NUEVA
DENOMINACION
CLASE
DENOMINACION
CLASE
Director General
Director General
```

```
Secretario General
Secretario General
Subdirector Nacional
Subdirector Nacional
Gerente Seccional
Ш
Gerente Seccional A
Gerente Seccional
Gerente Seccional B
I
Gerente Seccional
Gerente Seccional C
Jefe de Oficina Nacional
Jefe de Oficina Nacional
Director de Unidad Programática Institucional
Director de Unidad Programática Institucional
```

```
ı
Asistente de Dirección General
Asistente de Dirección General
Director de Unidad Programática Local
Ш
Director de Unidad Programática Local A
Director de Unidad Programática Local
Ш
Director de Unidad Programática Local
Director de Unidad Programática Local
Director de Unidad Programática Local C
I
Subgerente Seccional
Subgerente Seccional
Jefe de Servicio de Unidad Programática Institucional
Jefe de Servicio de Unidad Programática Institucional
Jefe de Departamento de Unidad Programática Institucional
Jefe de Departamento de Unidad Programática Institucional
```

```
Jefe de División del Nivel Nacional
Jefe de División del Nivel Nacional
I
Secretario General Seccional
Secretario General Seccional
```

ARTICULO 4o. Derogado por el Decreto 881 de 1992, artículo 6º. Establécense a partir del 1º de enero de 1991, las siguientes asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos contemplados en el artículo 3º del Decreto ley 1651 de 1977, y para algunos funcionarios de seguridad social al servicio del Instituto de Seguros Sociales cuya remuneración se fija por los mismos mecanismos previstos para los empleados públicos, así:

```
DENOMINACION
CLASE
ASIGNACION BASICA
Director General
I
$599.800
II
618.000
```

638,700

Secretario General

```
$536.600
||
545.750
Ш
576.700
Subdirector Nacional
$518.300
||
536.600
|||
545.750
Gerente Seccional A
$489.350
||
497.300
|||
505.100
Gerente Seccional B
```

```
$449.000
||
461.450
|||
497.300
Gerente Seccional C
$409.800
||
426.050
Ш
443.850
Jefe de Oficina Nacional
$518.200
\parallel
530.000
|||
536.600
Director de Unidad Programática Institucional
$475.200
```

```
Ш
490.000
Ш
518.200
Asistente de Dirección General
$465.150
||
475.200
Ш
490.000
Director de Unidad Programática Local A
ı
$455.950
||
465.150
Ш
475.200
Director de Unidad Programática Local B
$436.850
```

```
Ш
445.000
|||
455.950
Director de Unidad Programática Local C
$405.450
Ш
426.050
Ш
436.850
Subgerente Seccional
I
$443.350
||
455.900
|||
465.150
Jefe de Servicio de Unidad Programática Institucional
$436.850
```

Ш

```
Ш
455.950
Jefe de Departamento de Unidad Programática Institucional
$436.850
Ш
445.000
Ш
455.950
Jefe de División del Nivel Nacional
$423.350
\parallel
436.850
Ш
445.000
Secretario General Seccional
$455.950
\parallel
465.150
```

445.000

|||

475.200

ARTICULO 50. Derogado por el Decreto 881 de 1992, artículo 6º. DE LA ESCALA DE VIATICOS. A partir de la vigencia del presente Decreto establécese la siguiente escala de viáticos para los servidores del Instituto de Seguros Sociales que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del país.

REMUNERACIÓN MENSUAL

VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS PARA COMISIONES EN EL PAIS

VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN EL EXTERIOR

Hasta \$92.550

Hasta 10.000

Hasta 105

De 92.551 a 165.350

Hasta 13.800

Hasta 170

De 165.351 a 231.600

Hasta 16.750

Hasta 234

De 231.601 a 300.900

Hasta 19.500

Hasta 247

De 300.901 a 371.900

Hasta 22,400

Hasta 270

De 371.901 a 576.700

Hasta 25.300

Hasta 279

De 576.701 en adelante

Hasta 30.750

Hasta 285

El Instituto de Seguros Sociales fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del comisionado, el tiempo que se deba permanecer en el lugar de la comisión, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por las cantidades señaladas en el presente artículo para lo cual reglamentará los procedimientos para efectuar su reconocimiento y pago.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTICULO 60. Derogado por el Decreto 881 de 1992, artículo 6º. DEL AUXILIO DE ALIMENTACION. A partir del 1º de enero de 1991, los funcionarios de seguridad social que laboren en jornadas de seis (6) o más horas y cuya asignación básica mensual, sobre la base de jornada completa, no sea superior a ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos (\$ 147.150) moneda corriente, tendrán derecho a un auxilio de alimentación así:

- a) En aquellos lugares en que el Instituto suministre la alimentación, una comida diaria, y
- b) Donde no exista este servicio, se reconocerá y pagará un auxilio de alimentación en la misma cuantía que fije el Gobierno para los empleos del sector central de la administración pública, como auxilio de alimentación.

ARTICULO 7o. Derogado por el Decreto 881 de 1992, artículo 6º. DEL AUXILIO DE TRANSPORTE. El Instituto reconocerá y pagará a los funcionarios de seguridad social cuya asignación básica mensual, no exceda de tres (3) veces el salario mínimo, un auxilio de transporte en la misma cuantía que fije el Gobierno para los empleados oficiales y trabajadores particulares.

El auxilio de que trata el presente artículo no se extenderá a los funcionarios que residan en el lugar de trabajo o que reciban del Instituto el servicio de transporte.

ARTICULO 80. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente al Decreto ley 1313 de 1978, y demás normas que lo modifican o adicionan, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1991, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 14 de enero de 1991.

CESAR GAVIRIA

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

FRANCISCO POSADA DE LA PEÑA.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.